Auto 2025-01-068979

Identificación de la decisión

Tipo de decisión	Auto
Dependencia	Dirección de Intervención Judicial
Naturaleza de la decisión	Proceso de Intervención Judicial
Radicado	2025-01-068979
Fecha	25/02/2025
Sujeto	PYG Constructora S.A.S.
Expediente	117.126

Tema

Requerimiento para reformar una propuesta de plan de desmonte voluntario presentada conjuntamente con solicitudes de desintervención

Subtemas

Diferenciación entre desintervención y plan de desmonte; incompatibilidad entre ambas pretensiones; requisitos sustanciales y documentales del plan; cobertura de afectados; identificación y valoración de activos; ofrecimiento de bienes de terceros; información contable y juramento; aceptación mínima del setenta y cinco por ciento; publicidad posterior a la aprobación; reforma de la propuesta y efectos de su incumplimiento

Problemas jurídicos

1.	¿Una persona sometida a intervención judicial puede sustentar simultáneamente una solicitud de desintervención, orientada a negar su participación en la captación no autorizada, y un plan de desmonte voluntario dirigido a devolver los recursos recibidos de los afectados?

2.	¿Qué requisitos materiales, documentales y de participación deben encontrarse acreditados para que la Superintendencia de Sociedades pueda autorizar un plan de desmonte voluntario, especialmente cuando su ejecución depende de un bien perteneciente a terceros?
3.	¿Qué determinación debe adoptar el juez de la intervención cuando la propuesta de plan de desmonte no acredita integralmente los requisitos legales para su autorización, pero sus deficiencias pueden ser corregidas por los proponentes?

Tesis planteadas

1. Diferenciación e incompatibilidad funcional entre la desintervención y el plan de desmonte:

La solicitud de desintervención y el plan de desmonte son mecanismos jurídicos autónomos que responden a presupuestos, finalidades y cargas distintas. La desintervención tiene por objeto demostrar que una persona no debió ser vinculada al proceso o que, pese a reunir alguna de las calidades propias de un sujeto de intervención, no participó directa ni indirectamente en la captación no autorizada, no conoció ni debía conocer su realización y tampoco obtuvo beneficio de ella. El plan de desmonte, por el contrario, parte de la manifestación voluntaria de devolver de manera ordenada los recursos recibidos de terceros. Por ello, la propuesta de devolución no sustituye la carga argumentativa y probatoria de la desintervención ni puede utilizarse como fundamento para demostrar la ausencia de participación en los hechos que dieron lugar a la medida.

2. Control integral de los requisitos del plan de desmonte:

La autorización de un plan de desmonte exige la acreditación concurrente de todos los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.15.3.1 del Decreto 1074 de 2015. La propuesta debe identificar a la totalidad de las personas beneficiarias; determinar los bienes destinados a su ejecución y acreditar su valor y suficiencia; encontrarse soportada en la contabilidad o, cuando esta no exista o no cumpla las normas aplicables, en una manifestación bajo la gravedad del juramento; cubrir a todas las personas relacionadas con las operaciones de captación; demostrar una publicidad suficiente; contar con la aprobación del 75 % de los afectados; reconocer iguales derechos a todos ellos; excluir cláusulas ilegales o abusivas y observar la totalidad de los preceptos legales. Los bienes ofrecidos pueden pertenecer a terceros, pero en tal caso debe acreditarse de forma suficiente la voluntad de sus propietarios de destinarlos al plan y la disponibilidad jurídica y económica del activo.

3. Reforma de una propuesta incompleta antes de su decisión definitiva:

Cuando la propuesta de plan de desmonte no acredita todos los requisitos necesarios para su autorización, el juez de la intervención puede requerir a los proponentes para que la reformen y aporten los elementos faltantes dentro del término fijado en la providencia. Este requerimiento constituye una decisión preparatoria y no equivale a la aprobación ni a la negación definitiva del plan. Si la reforma no es presentada oportunamente o no corrige de manera integral las deficiencias señaladas, procede la negación de la propuesta, pues la autorización no puede fundarse en requisitos futuros, eventuales o pendientes de demostración.

Razón o fundamento principal de la decisión

La intervención judicial por captación no autorizada es un procedimiento cautelar orientado a suspender una actividad que compromete el interés público y a procurar la pronta devolución de los recursos entregados por los afectados. Sin embargo, la amplitud de los sujetos que pueden ser vinculados al procedimiento no elimina las garantías del debido proceso ni convierte su responsabilidad en una conclusión incontrovertible. La Sentencia C-145 de 2009 declaró que la presunción establecida dentro del régimen especial es de naturaleza legal y, por consiguiente, admite prueba en contrario. De allí se desprende la necesidad de reconocer a las personas intervenidas una oportunidad procesal efectiva para controvertir los fundamentos de su vinculación y demostrar que no participaron directa o indirectamente en la captación, que no tuvieron conocimiento de ella, que por razón de su perfil no debían conocerla o que no obtuvieron provecho de la actividad. Aunque el Decreto Ley 4334 de 2008 y el Régimen de Insolvencia Empresarial no diseñaron una etapa especial de desintervención, el derogado artículo 2.2.2.9.3.2 del

Decreto 1074 de 2015 había dispuesto que estas solicitudes no se tramitaran como incidentes, sino como objeciones al inventario valorado.

La derogatoria de esa disposición por el artículo 49 del Decreto 65 de 2020 produjo un cambio procedimental: para los procesos cuyo inventario no había sido puesto en traslado al entrar en vigor la derogatoria, la solicitud debe ponerse en traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, debe existir una decisión sobre las pruebas y, una vez ejecutoriada esta, debe resolverse de fondo la desintervención. Esa estructura evidencia que la desintervención exige alegaciones y pruebas dirigidas específicamente a desvirtuar los presupuestos de vinculación. El plan de desmonte, en cambio, no está concebido para negar esa participación, sino para articular una devolución voluntaria, ordenada, pública y verificable de los recursos recibidos. Por tanto, aunque ambos mecanismos puedan aparecer materialmente reunidos en un mismo escrito, no son intercambiables: el juez debe identificar su verdadero contenido, separarlos y aplicar a cada uno su régimen propio, sin entender que el ofrecimiento de bienes satisface por sí mismo la carga probatoria exigida para la desintervención.

El Decreto Ley 4334 de 2008 instituyó un régimen excepcional de intervención para enfrentar las operaciones de captación o recaudo no autorizado y otorgó a la Superintendencia de Sociedades amplias facultades para intervenir los negocios, operaciones y patrimonio de quienes desarrollaran o participaran en tales actividades. El artículo 1 establece como finalidad el restablecimiento y preservación del interés público amenazado, mientras que el literal d) del artículo 7 permite autorizar planes de desmonte cuando los sujetos manifiesten su intención de devolver voluntariamente los recursos recibidos de terceros. Debido a que el decreto legislativo no desarrolla detalladamente el contenido del plan, el artículo 2.2.2.15.3.1 del Decreto 1074 de 2015 fija las condiciones de autorización.

El cumplimiento de estas condiciones debe ser previo, integral y verificable: la relación de beneficiarios permite establecer quiénes quedan cobijados; la determinación de los bienes afectos identifica la fuente patrimonial de la devolución; el avalúo permite examinar su suficiencia económica; el soporte contable o la declaración bajo juramento aportan confiabilidad a la información; la cobertura de todas las personas evita exclusiones arbitrarias; la aprobación del 75 % acredita el respaldo mínimo de los afectados; la publicidad garantiza una negociación informada; y la igualdad, legalidad y ausencia de cláusulas abusivas protegen a los destinatarios del mecanismo. La cobertura no se agota en afirmar que se pagarán ciertos capitales o reclamaciones, sino que exige incluir a la totalidad de las personas relacionadas con las operaciones de captación. Del mismo modo, la autorización no puede basarse en la publicidad que se pretende realizar después de aprobado el plan, porque la publicidad es un presupuesto previo que permite a los afectados conocer, valorar y votar la propuesta. La circunstancia de que el bien ofrecido pertenezca a terceros no impide, por sí sola, la aprobación; sin embargo, la propuesta debe incorporar el consentimiento de sus propietarios, identificar las condiciones de transferencia y aportar una valoración que permita comparar su capacidad

económica con el monto de las devoluciones. Sin esos elementos no existe certeza sobre la disponibilidad del activo ni sobre la efectividad real del plan.

La facultad de autorizar planes de desmonte no permite a la Superintendencia prescindir de las condiciones reglamentarias ni diferir su acreditación para una etapa posterior. La aprobación solo puede impartirse cuando la propuesta, con sus anexos y soportes, permita verificar que el mecanismo es jurídicamente válido, económicamente realizable, público, igualitario y suficientemente respaldado por los afectados. En particular, no resulta suficiente anunciar que la propuesta será sometida después a votación, que la publicidad tendrá lugar una vez autorizada o que un inmueble será transferido sin acompañar su avalúo y la aceptación de quienes ostentan su dominio.

Tampoco puede considerarse satisfecho el requisito de cobertura cuando el plan se limita a 41 destinatarios y la decisión de reclamaciones registra 76 reclamaciones aceptadas, ni puede darse por acreditada la realidad económica de las operaciones cuando la información no está respaldada por la contabilidad ni por la declaración juramentada que la norma admite como mecanismo sustitutivo. No obstante, cuando las deficiencias corresponden a omisiones susceptibles de corrección, el juez puede requerir la reforma de la propuesta antes de adoptar una decisión definitiva. Esta actuación preserva la finalidad resarcitoria del régimen y permite a los proponentes estructurar un instrumento conforme a derecho, sin que ello implique anticipar su aprobación.

El término concedido tiene un efecto preclusivo respecto de la oportunidad otorgada: vencido sin una reforma suficiente, se materializa la consecuencia anunciada de negar el plan. Así, el requerimiento no flexibiliza los requisitos legales, sino que ordena su acreditación completa antes del control definitivo de autorización.

Consideraciones adicionales

No se registra

Decisión

Requerir a los proponentes para que, dentro de los quince días siguientes a la notificación, reformen integralmente la propuesta de plan de desmonte en los términos señalados.

Advertir que la falta de presentación o la insuficiencia de la reforma dará lugar a negar la propuesta.

Remitir copia de la providencia al correo informado en la actuación.

Fuentes legales

Constitución Política (artículo 29)

Decreto Ley 4334 de 2008 (artículos 1 y 7, literal d)

Decreto 1074 de 2015 (artículo 2.2.2.9.3.2)

Decreto 1074 de 2015 (artículo 2.2.2.15.3.1)

Decreto 65 de 2020 (artículo 49)

Código General del Proceso (artículo 110)

Fuentes jurisprudenciales

Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 2009.

Aclaraciones o adiciones

No se registra

Recursos

No se registra

Acción de tutela

No se registra

Descriptores y filtros

Descriptores	Filtros
Afectados:	acreditación , devolución de recursos , planes de desmonte , pruebas
Captación no autorizada:	intervención judicial , medidas de intervención , procedimiento , responsables
Contabilidad:	Principios generalmente aceptados , soportes , valor probatorio
Desintervención:	alcance , requisitos , solicitud
Intervención judicial:	decisiones , planes de desmonte , trámite
Medidas de Intervención captación no autorizada:	intervención judicial , medidas jurisdiccionales
Patrimonio:	activos
Planes de desmonte:	alcance , aprobación , configuración , devolución , solicitud
Pruebas:	carga de la prueba , del cumplimiento , documentos , necesidad , requisitos
Sujetos de Intervención:	participación directa , participación indirecta , personas naturales , personas jurídicas ,
Términos:	efectos , perentoriedad